



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00139 00
Proceso	Verbal de restitución
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jose Alberto Álvarez Osorio
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

Por reparto se recibió la presente demanda verbal con pretensión de restitución de bien mueble dado en leasing - arrendamiento financiero - promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JOSE ALBERTO ÁLVAREZ OSORIO.

El numeral 6, artículo 26 del C.G. del Proceso, establece que, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Así mismo, prevé que en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes.

En el asunto planteado se observa que el canon mensual actual del bien mueble objeto del litigio equivale a la suma de \$2.264.284,00 acorde a lo afirmado en el hecho segundo de la demanda y así aparece en el contrato aportado. Dicho valor, multiplicado por 60 meses, que corresponde al plazo establecido en el contrato, arroja una cuantía de \$135'857.040,00.

Ahora bien, el artículo 385 ibídem, refiere a las normas aplicables a “otros procesos de restitución de tenencia”, dentro de los cuales incluye la restitución de muebles dados en arrendamiento. Supuesto en el cual, la cuantía se determina por el valor del bien, que en este caso equivale a \$100.000.000,00 según se consignó en el contrato allegado.

El numeral 1° del artículo 18 del C.G. del Proceso, prescribe que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos

de menor cuantía. Por su parte, el artículo 25 ibídem, establece que los procesos son de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), que para el año 2021, corresponde a la suma de **\$136.278.900,00**.

De manera que, en ninguno de los supuestos analizados, se cumple la regla relativa a la mayor cuantía.

En ese orden de ideas, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, comoquiera que el asunto es de **menor cuantía**, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la presente demanda **por falta de competencia – factor cuantía**.

**Segundo: Ordenar la remisión** de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a735beb84bd9d1e0c8cbab2efbe1ee081b600d0346d44778c56fa2053efa5  
8e**

Documento generado en 06/05/2021 10:59:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**